



Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320200031100

DEUDOR: NATALIA GÓMEZ FLOREZ.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho, el presente proceso, anexando memorial allegado por la Alcaldía de Barranquilla el 1° de febrero de 2023, descorriendo traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador.

Igualmente doy cuenta del memorial allegado por el Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, quien comparece en calidad de apoderado judicial de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A.

Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 08001405300320200031100
DEUDOR: NATALIA GÓMEZ FLOREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que, por auto de 23 de enero de la presente anualidad se corrió traslado a los acreedores por el termino de 10 días, a fin que se pronunciaran con relación a la calificación de créditos e inventario de activos presentado el 7 de septiembre de 2022, por la liquidadora designada dentro del trámite de la referencia, y se allegaran, si a bien lo considerasen pertinente, observaciones o un avalúo diferente. Sin embargo, solo concurrió la Alcaldía de Barranquilla descorrió traslado, en memorial de fecha 1º de febrero del año en curso, manifestando que no hubo reparo u observaciones frente a la relación de bienes y avalúos, precisando que desconoce la existencia de otros bienes diferentes a los relacionados en el documento y tampoco criterios de valoración distinto para la cuantificación utilizados por la liquidadora.

Surtida la etapa procesal anterior, considera el despacho procedente, dar aplicación lo dispuesto en el artículo 567 del del Código General del Proceso, señalando la fecha y hora para la Audiencia de Adjudicación, la cual se programará para el día **17 de mayo de 2023, a las 9:30 a.m.**

Así mismo, se ordenará a la Dra. Katherine Rodríguez Herrera en calidad de liquidadora, para que en el término **diez (10) días** de siguientes a la notificación del presente proveído, elabore el proyecto de adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 568 ¹del ibidem. El documento requerido permanecerá en la secretaria a disposición de los interesados, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la liquidadora Dra. Katherine Rodríguez Herrera que, en el término **diez (10) días** de siguientes a la notificación del presente proveído, elabore el proyecto de adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 568 ² ibídem. El cual permanecerá en la

¹ **"ARTÍCULO 568. PROVIDENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, APROBACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y CITACIÓN A AUDIENCIA.** Una vez surtido el trámite previsto en los dos artículos anteriores, el juez en un mismo auto resolverá sobre:

1. Los créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos.
2. Los inventarios y avalúos presentados por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos.

En la misma providencia el juez citará a audiencia de adjudicación dentro de los veinte (20) días siguientes ordenará al liquidador que elabore un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes. El proyecto de adjudicación permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

² **"ARTÍCULO 568. PROVIDENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, APROBACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y CITACIÓN A AUDIENCIA.** Una vez surtido el trámite previsto en los dos artículos anteriores, el juez



secretaría a disposición de los interesados, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día diecisiete (17) del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación, que trata el artículo 368 del C.G.P. a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE".

TERCERO: CITAR a las partes, a sus apoderados judiciales y liquidadora, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibidem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

CUARTO: RECONOCER Personería para actuar al Dr. **EDUARDO JOSE MISOL YEPES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.798.798 Expedida en Galapa y T.P. No. 143.229 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 del C. G. del P., en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

en un mismo auto resolverá sobre:

- 1. Los créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos.*
- 2. Los inventarios y avalúos presentados por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos.*

En la misma providencia el juez citará a audiencia de adjudicación dentro de los veinte (20) días siguientes ordenará al liquidador que elabore un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes. El proyecto de adjudicación permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658fbc4487278fa66a2b16e0b3d2d69cc8ec6384a4044be7e4aaeb7904f766dd**

Documento generado en 23/02/2023 09:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>